

¿A1 o A2? Diez años de desventajas económicas.

Miguel A. Capó-Juan | Doctor en Ciencias Biosociosanitarias | Fisioterapeuta @macapo_

Desde hace una década, las titulaciones universitarias dejaron de diferenciarse entre diplomaturas (tres años académicos) y licenciaturas (cinco años académicos). La media de créditos cursados por el alumno era de 60 anuales. Esos créditos eran conocidos como LRU, por la Ley de Reforma Universitaria de 1983, cuya equivalencia correspondía a 10 horas lectivas.

El Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) fue un convenio muy esperado y aclamado, conocido como la Declaración de Bolonia. Así, 29 países europeos pudieron establecer un sistema universitario equivalente en junio de 1999, y todas las titulaciones universitarias pasaron a ser de Grado (cuatro años académicos). La media de créditos cursados por el alumno continuó siendo de 60 anuales. Estos créditos conocidos como ECTS, por el Sistema Europeo de Transferencia de Créditos, cuya equivalencia corresponde entre 25 y 30 horas lectivas y no lectivas (1). A pesar de esa diferenciación entre 25 y 30 horas, el crédito ECTS es reconocido por 25 horas. Evidentemente, el Doctorado como

máxima titulación universitaria posible seguía y sigue vigente, y por ello se consideró que el paso del Grado al Doctorado requería transformar los antiguos cursos de doctorado en másteres. Distinguiendo a la vez la posibilidad de másteres conducentes a estudios de doctorado y másteres con fin de profesionalizar y mejorar las competencias adquiridas en el Grado. Un Máster puede contener una carga entre 60 y 120 créditos ECTS incluyendo el Trabajo de fin de Máster. Además, también pueden cursarse formaciones de postgrado con fin profesional, con una carga de créditos inferior al Máster como cursos de actualización universitaria, expertos universitarios o especialistas universitarios.

Por tanto, este proceso llevó a homogenizar las titulaciones existentes y a computar por primera vez el trabajo que implicaba las horas no lectivas del alumnado. Además, llevó a introducir en todas las titulaciones una asignatura de trabajo final. Todo ello, generó una nueva concepción de la formación universitaria dentro de un espacio europeo.

Cuando ocurrió el cambio de licenciaturas y diplomaturas a grados se consideró a

efectos prácticos que todos los licenciados obtuvieran reconocimiento/nivel de Grado y Máster y que los diplomados obtuvieran reconocimiento/nivel de Grado (2). El reconocimiento no implica adquirir la titulación de Grado, aunque sí habilita en su ejercicio profesional como si se tuviera. Según la disposición adicional octava de este RD 967/2014, se considera que el acceso para el ingreso en las Administraciones Públicas se regirá, en todo caso, por lo previsto en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (3), y el resto de normativa específica que resulte de su aplicación. Así, el Real Decreto Legislativo vigente, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (4), en su artículo 76, incluye en "el grupo A" a los titulados de Grado (pudiendo contemplar además otros requisitos de titulaciones), y diferencia entre A1/A2 en base a su responsabilidad de las funciones a desempeñar y las características de las pruebas de acceso.

Pues bien, hoy encontramos un licenciado o un graduado cotizando como A1 y un diplomado o graduado actual cotizando como A2. Además, existe un vacío legal de todos los diplomados que en su momento opositaron con un determinado acceso (temario, configuración y duración de las pruebas de acceso) y este problema se sigue repitiendo con la oferta de plazas vigente. A pesar de poseer Grado no se determina un cambio en las pruebas de acceso, y en el caso que se determinase resulta más económico seguir contemplando la figura A2. Así, a efectos prácticos las profesiones aún se encuentran diferenciadas y remuneradas por licenciaturas y diplomaturas. Entonces, ¿cuándo se creará una pasarela para aquellos que opositaron como diplomados o para aquellos que teniendo el grado solo pueden participar a una prueba selectiva de A2 sin más opción, como es el caso de los fisioterapeutas? A continuación, se establecen tres reflexiones sobre la diferenciación A1/A2. del artículo 76 del Estatuto Básico del Empleado Público (4):

- I. Otros requisitos de titulaciones (formación). Podría considerarse que al trabajador AI se le ha requerido mayor formación a la del Grado. De hecho, este principio llevaría a justificar esas diferencias en grupo de cotización, pero como bien establece el artículo, el acceso requerido es el Grado.
- 2. Responsabilidad de las funciones a desempeñar. Desde las universidades se ofertan másteres y doctorados dirigidos a todas las especialidades en fisioterapia, hecho que de alguna manera pretende dar respuesta a las demandas reales de la población (5) y asimismo establece una línea para justificar un incre-

- mento de remuneración vinculado a la responsabilidad que implica.
- 3. Características de la prueba de acceso. En todas las oposiciones se pueden incluir exámenes diversos: tipo test, preguntas cortas, casos prácticos, redacción de temas, etc. Por otra parte, la extensión del temario de oposición puede depender de las separaciones que se quieran hacer en cada tema. Fácilmente puede dividirse un tema en cinco, todo dependerá de las frases que queramos que tenga el enunciado de cada tema.

A esta situación de baja remuneración, que dura ya diez años, se le suma el infinito esfuerzo de una profesión joven en realizar cursos presenciales con precios desorbitados muchísimos fines de semana al año, y el tener que competir en el ámbito público para ser del 12% de los fisioterapeutas de España con una plaza en la Administración Pública (6). Después de esto, no es de extrañar la fuga de fisioterapeutas españoles a otros países o bien el trabajar en el ámbito privado, para poder obtener una remuneración acorde a la responsabilidad y al nivel formativo continuo que requiere la profesión.

Para concluir, una solución posible a esta situación, es la modificación del artículo 76 del Estatuto Básico del Empleado Público (4). Para que así, se deje de diferenciar entre ambos subgrupos A1/A2 y se homogenicen ambos grupos bajo un único grupo A. Finalmente, cabría equiparar las condiciones económicas de todos aquellos funcionarios que accedieron o acceden como A2, exigiéndoles si procede formación específica, o las vías de reconocimiento que se estimaran.

RFFFRFNCIAS

- I. Real Decreto I 125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. (BOE n° 224 de 18 de septiembre de 2003). https://www.boe.es/eli/es/rd/2003/09/05/1125
- Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado. (BOE n° 283 de 22 de noviembre de 2014).https:// www.boe.es/buscar/pdf/2014/BOE-A-2014-12098-consolidado.pdf
- Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. (BOE n° 89 de 13 de abril de 2007).https://www.boe. es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-7788
- 4. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.(BOE n° 261 de 31 de octubre de 2015). https://www.boe.es/eli/es/rdlg/2015/10/30/5/con
- 5. Capó-Juan MÁ, Callejero-Guillén A. Fisioterapia y sociedad. Acercándonos a las necesidades reales. Fisioterapia, 2018; 40(5):278-309. https://doi.org/10.1016/j.ft.2018.05.002
- 6. Capó-Juan MA, Guillen- Callejero A. Gestión Asistencial y Desarrollo de competencias en Salud Pública: Situación de la Fisioterapia en las Islas Baleares. Palma: Col·legi Oficial de Fisioterapeutes de les Illes Balears; 2019.